

RECURSO DE REPOSICION// RADICADO: 20-011-31-03-002-2019-00080-00

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Vie 03/03/2023 17:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (821 KB)

PODER YULEIMA QUINTERO CASTRO.pdf; RECURSO DE REPOSICION RAD. 20-011-31-89-002-2019-00080-00.pdf;

señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.
E.S.D.****PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YULEIMA QUINTERO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ELIODORO CABALLERO FLOREZ Y OTROS
RADICADO: 20-011-31-03-001-2019-00080-00**

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, concurro a su despacho para presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 28/02/2023 fijado en estado el día 01/03/2023, en el cual se resolvió **DENEGAR** el reconocimiento de personería jurídica a mi como apoderado de la parte demandante.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá

T.P. No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YULEIMA QUINTERO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ELIODORO CABALLERO FLOREZ Y OTROS
RADICADO: 2001131030012019-00080-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, concurro a su despacho para presentar recurso de **REPOSICION** en contra el auto de fecha de 28/02/2023 fijado en estado el día 01/03/2023, en el cual se resolvió "DENEGAR el reconocimiento de personería jurídica al doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR", sustentado en las siguientes consideraciones.

AUTO RECURRIDO.

Se expone dentro de la parte motiva del auto fechado 28/02/2023 fijado en estado el día 01/03/2023, que se encuentra memorial donde la parte demandante me otorga poder para representarlos, pero que revisados los poderes otorgados se aprecia que no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 74 del Código General del Proceso "(...) se encuentra en el memorial en el que el doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR allega poderes por la parte demandante YULEIMA QUINTERO CASTRO(...)" "(...)Revisado el poder otorgado al prenombrado togado, se aprecia nítido que estos no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 74 del C.G del P, en el sentido que deben estar determinados y claramente identificados, motivo más que suficiente para denegar el reconocimiento de personería jurídica del procurado judicial (...)"

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Es necesario decir que el otorgamiento de poder realizado por la señora YULEIMA QUINTERO CASTRO, fue realizado bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, tal como está establecido en su artículo 5:

"(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)"

Siendo este el canal utilizado para el otorgamiento de poder en este caso en concreto, es necesario decir que el poder allegado cumple con lo estipulado en este articulado, siendo estos remitidos desde el correo personal de mi prohijada y siendo este recibido en mi correo santiagomv2597@gmail.com , el cual se encuentra inscrito en el **Registro Nacional de Abogados.**



Por otra parte, es menester mencionar que en el cuerpo del poder están especificados de manera muy precisa cada uno de los demandados, así como la clase del proceso y la cuantía del mismo, así como el radicado expreso del proceso, identificándose de manera cierta y clara el objeto del poder otorgado.

Se envía nuevo poder otorgado por mi prohijada la señora **YULEIMA QUINTERO CASTRO**, en donde se identifican bien cada uno de los demandados, la clase de proceso, la cuantía del mismo y el radicado de la referencia.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes pruebas como mensaje de datos en formato PDF.

- Documento del auto fechado el 28 de febrero de 2023.
- Documento de la fijación en estado del día 01 de marzo de 2023.
- Poder otorgado por YULEIMA QUINTERO CASTRO en nombre propio y en representación de sus hijas menores MARIA HELENA AMARIS QUINTERO y ESTRELLA CECILIA AMARIS QUINTERO.

PETICION

PRIMERO: Se sirva conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto emitido el 28 de febrero de 2023 fijado en estado el día 01 de marzo de 2023 conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, estando dentro del término de la ejecutoria del auto emitido.

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá

T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Aguachica

Estado No. 27 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310300120230005400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Ana Cecilia Navarro Solano	Jose Miguel Clavijo Puello, Anibal Clavijo Puello, Victoria Clavijo Puello, Alicia Clavijo Puello, Amelia Puello Vda De Clavijo, Personas Desconocidas E Indeterminadas I	28/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
20011310300120230005300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Said Alvarez Ascanio	Juan Carlos Jaime Sanchez	28/02/2023	Auto Rechaza
20011310300120220026400	Procesos Ejecutivos	Evedisa - Eve Distribuciones S.A.S.	Colmedicas Dispensario Sas	28/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
20011310300120230002700	Procesos Ejecutivos	Gabriel Alberto Giraldo Escudero	Daniel Antonio Parra Valencia	28/02/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaría

Código de Verificación

6bd5bc44-7f6e-450e-8867-9762d07edbd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Aguachica

Estado No. 27 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310300120220015000	Procesos Verbales	Carlos Daniel Sanchez Robles Y Otros	Benigno Ortiz Remolina, Edgar Rivera	28/02/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
20011310300120230002900	Procesos Verbales	Interconexion Electrica S.A. E.S.P.	Dora Ruiz Martinez, Gustavo Ruiz Martinez, Maria Constanza Ruiz Chaparro, Martha Cecilia Chaparro Laiton, Herederos Indeterminados De Julio Cesar Ruiz Martinez	28/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
20011310300120230005500	Procesos Verbales	Maria Brito Gomez Y Otros	Felix Janer Pineda Quintero, Marina Lobo Guerra, Cootrans Ayasi	28/02/2023	Auto Rechaza
20011310300120230005200	Procesos Verbales	Mauricio Jaimes Barragan Y Otros	Omar Luna Arias, Carnes Frias Del Cesar S.A.S., Duvan Alexis Botello Pedraza	28/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Y Concede Amparo De Pobreza

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaría

Código de Verificación

6bd5bc44-7f6e-450e-8867-9762d07edbd6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Aguachica

Estado No. 27 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011318900220190008000	Procesos Verbales	Yuleim Quintero Castro Y Otros	Equidad Seguros De Vida O.C., Jorge Eliodoro Caballero Florez, Trasnportes Tecnicos De Colombia Sas	28/02/2023	Auto Niega - Y Otro

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaría

Código de Verificación

6bd5bc44-7f6e-450e-8867-9762d07edbd6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por YULEIMA QUINTERO CASTRO, Y OTROS, contra JORGE ELIODORO CABALLERO FLÓREZ y OTRO. RAD: 20-011-31-89-002-2019-00080-00.

Mediante memoriales que anteceden, se encuentra el presentado por el doctor Dr YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, quien manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por la demandante YULEIMA QUINTERO CASTRO en nombre propio y de sus hijas MARIA HELENA Y ESTRELLA CECILIA AMARIS QUINTERO, con el que aporta constancia de informe de su renuncia al mismo.

Estudiada la renuncia presentada por el apoderado judicial de los prenombrados demandantes, se observa que la misma se ajusta a lo consagrado por el artículo 76 del C. G. del P., razón más que suficiente para acceder a ella; en consecuencia, se aceptará dando por terminado el poder especial conferido al abogado OCHOA ORTIZ, por la presente demandada.

Igualmente se encuentra memorial en el que el doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR allega poderes otorgados por la demandante YULEIMA QUINTERO CASTRO en nombre propio y de sus hijas MARIA HELENA Y ESTRELLA CECILIA AMARIS QUINTERO.

Revisado el poder otorgado al prenombrado togado, se aprecia nítido que este no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 74 del C.G del P, en el sentido de que debe estar determinado y claramente identificado, motivo más que suficiente para denegar el reconocimiento de personería del procurador judicial.

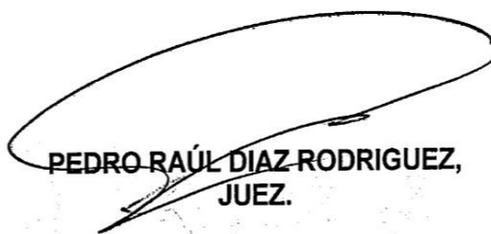
Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del doctor. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DENEGAR el reconocimiento de personería al doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.

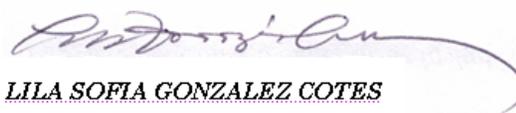
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de MARZO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 027


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

YULEIMA QUINTERO CASTRO <yuleimaquintero85@hotmail.com>
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

24 de febrero de 2023, 14:49

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**RADICADO: 20011-31-89-002-2019-00080-00**

YULEIMA QUINTERO CASTRO, mayor de edad, identificada al final actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijas **MARIA ELENA AMARIS QUINTERO** identificada con NIUP No. 1.064.791.082 y **ESTRELLA CECILIA AMARIS QUINTERO** identificada con NUIP No. 1.064.793.449, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – contra de **JORGE ELIODORO CABALLERO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.256.834 de Cúcuta, **TRANSTECOL S.A.S**, identificada con NIT No. 804.004.470-3 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificado con NIT. No. 860.028.415-5, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado), con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 29 de junio de 2016, en la vía San Alberto- La Mata, Kilómetro 10+900 donde fallece el señor **EDUAR AMARIS ROBLES (Q.E.P.D)**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgo,

YULEIMA QUINTERO CASTRO.

C.C. No. 42.448.273 de San Martín.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. No. 1.020.825.491

T.P. No. 357.156 del C.S. de la J.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

YULEIMA QUINTERO CASTRO <yuleimaquintero85@hotmail.com>
Para: Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

3 de marzo de 2023, 17:06

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

E.S.D.

DEMANDANTE: **YULEIMA QUINTERO** en nombre propio y en representación de mis menores hijas **MARIA ELENA AMARIS QUINTERO** y **ESTRELLA CECILIA AMARIS QUINTERO**.

DEMANDADOS: **JORGE ELIODORO CABALLERO FLOREZ, TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S "TRANSTECOL S.A.S", LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

RADICADO: **20011-31-89-002-2019-00080-00.**

YULEIMA QUINTERO CASTRO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 42.448.273 de San Martín, actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijas **MARIA ELENA AMARIS QUINTERO** identificada con NIUP No. 1.064.791.082 y **ESTRELLA CECILIA AMARIS QUINTERO** identificada con NUIP No. 1.064.793.449, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – contra de **JORGE ELIODORO CABALLERO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.256.834 de Cúcuta, **TRANSPORTES TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S "TRANSTECOL S.A.S"**, identificada con NIT No. 804.004.470-3 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificado con NIT. No. 860.028.415-5, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado- daño en la vida relación), con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 29 de junio de

2016, en la vía San Alberto- La Mata, Kilómetro 10+900 donde falleció el señor **EDUAR AMARIS ROBLES (Q.E.P.D)**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndolo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

YULEIMA QUINTERO CASTRO.

C.C. No. 42.448.273 de San Martín.